

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No.0424-2023-MSB-GM-GAT**

SAN BORJA, 31 de Agosto del 2023

**EL GERENTE(a) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

**VISTO**, el Expediente N° presentado con fecha 25 de Julio del 2023, por el(la) recurrente con código de contribuyente N° señalando domicilio en , donde solicita que se transfiera a la cuenta de

los pagos realizados indebidamente en la cuenta de por concepto de Impuesto Predial Año: 2023 (01,02,03,04), por concepto de Arbitrios Municipales C.P. Año: 2023 (01,02,03,04), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la normativa que regula el Régimen de Arbitrios Municipales, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario y del mismo modo, nuestro Código Civil dispone en su artículo 1222°, primer párrafo, que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin el, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan;

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala que: "Pago indebido es aquel que se efectúa por error de hecho o de derecho";

Que, de acuerdo al criterio establecido por el Tribunal Fiscal, mediante RTF N.º 05623-7-2017, entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CTRB	CONCEPTO	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial Año:2023 (01, 02, 03, 04)	76.17
	Arbitrios municipales C.P. Año:2023 (01, 02, 03, 04)	290.41
	<b>Total</b>	<b>366.58</b>

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el(la) recurrente con código de contribuyente N° y se TRANSFIERA, a la cuenta de con código de contribuyente No. con código de contribuyente No. los pagos realizados indebidamente en la cuenta de con código de contribuyente No. por la cantidad de S/366.58 (Tres Av Joaquín de la Madrid N° 200, San Borja 15037, Lima